

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN LABORAL

08 de noviembre de 2022

RAD: 20-001-31-05-001-2013-00257-01 Proceso ordinario laboral promovido por MARLENE ISABEL PINEDA SANDOVAL Y OTROS en contra de PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS

1. ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala a resolver la solicitud de desistimiento del recurso de reposición en subsidio queja, presentado por la apoderada judicial de **SEGUROS DE VIDA S.A COLPATRIA (hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA)**, contra el auto del 14 de septiembre de 2022, notificado en estado electrónico del 15 de septiembre de esta anualidad.

2. ANTECEDENTES

- 2.1** La señora MARLENE ISABEL PINEDA SANDOVAL promovió proceso ordinario laboral contra BBVA – HORIZONTE HOY PROVENIR, tendiente al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en favor de la actora y sus hijos ANA MARCELA DIAZ PINEDA y ANGELO DIAZ PINEDA desde el once (11) de marzo de 2002.
- 2.2** Mediante sentencia de primera instancia del 22 de julio de 2015, se accedió a las pretensiones de la demanda.
- 2.3** Luego, en providencia del 01 de marzo de 2022, proferida por esta colegiatura, se modificó parcialmente la decisión emitida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

2.4 Posteriormente, en proveído del 14 de septiembre de 2022, se negó la concesión del recurso de casación impetrado por **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA.**

2.5 Finalmente, en calenda 19 de septiembre de 2022, la vinculada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA,** presenta desistimiento del recurso de reposición en subsidio apelación.

2.6 Obrante a folio 45 (cdno segunda instancia) se avizora sustitución de poder conferida por el Dr. CARLOS VALEGA PUELLO, a la abogada JESSICA PAOLA HERNANDEZ ACENDRA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.042.460.118 y tarjeta profesional 367.774 del CSJ, con las mismas facultades del poder conferido, entre ellas la de desistir.

3. CONSIDERACIONES

Debe atenderse la solicitud acatando lo dispuesto en el artículo 316 del CGP, aplicable al procedimiento laboral al tenor de lo dispuesto en el precepto 145 del CPTSS.

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

De esta manera, al cumplirse con los parámetros legales, esta sala aceptará el desistimiento formulado.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **JESSICA PAOLA HERNANDEZ ACENDRA,** en calidad de apoderada sustituta de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA.**

SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de reposición en subsidio queja presentado por la apoderada sustituta de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA.**

TERCERO: una vez ejecutoriado el presente auto remítase el expediente al Juzgado de origen para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

Ley 2213 de 2022

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador